



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0210
RADICADO N° 2022-00060-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se acogerá lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por NESTOR RAUL LAVERDE VANEGAS, con C.C. N° 98.623.310, como empleado al servicio de INDUSTRIAS DE ACERO S.A.S.

En consecuencia, OFÍCIESE al Cajero Pagador, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2022.00060.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.).

SEGUNDO: Conforme a la solicitud de ordenar la medida cautelar establecida en la Ley 2097 de 2021, el Suscrito Juez le informa que dicha petición resulta inviable por el momento, habida cuenta que según la filosofía de la referida normatividad para que proceda la cautela solicitada se hace necesario que esté

implementado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el mismo que con base en el Art. 7° de la Ley 2097 se requiere que el Gobierno Nacional designe la entidad del orden nacional para que implemente, administre y mantenga actualizado el referido registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fd95bdc319bb80252fcee51645e8ed2d07151acbe8391fe4465dad0b30b716a

Documento generado en 25/03/2022 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>